

10.1 Cronograma de implantación de la titulación.

CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Implantación modificación solicitada en junio de 2019. La modificación propuesta se implantará de forma simultánea en los cursos correspondientes a las asignaturas modificadas (1º y 2º) a partir del curso académico 2019/2020. Se abrirá un grupo de repetidores para los alumnos que no hayan superado las asignaturas originales, siempre y cuando su número sea superior a 10 alumnos. En caso contrario, se realizará un programa de tutorización específico para garantizar que puedan cursar dichas asignaturas según su programa.

Al tratarse de una titulación de nueva creación el proceso de implantación será progresivo; iniciando los estudios para la obtención del título de Grado en Medicina por la Universidad Católica de Valencia "San Vicente Mártir" en el curso 2009---2010 con el primer, segundo y tercer curso, ampliando cada año a un curso más según avancen nuestros alumnos su trayecto curricular. De este modo, en el curso 2012---2013 se completaría la implantación de los 6 años de formación de la carrera, graduándose la primera promoción.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de la UCV, se decide solicitar la implantación para el curso 2009---2010 de los tres primeros cursos del título de grado en Medicina. Esta decisión obedece al interés de la UCV en ofrecer la posibilidad de continuar sus estudios en Medicina a alumnos de 1º y 2º curso, que por falta de plazas en la Comunidad Valenciana, se han visto obligados a desplazarse a Universidades de Comunidades Autónomas colindantes. Hasta el punto que, en algunos casos, el 60% de los alumnos matriculados en primer curso de medicina son de la Comunidad Valenciana. En este sentido, desde junio a Septiembre de 2008 hemos recibido 71 solicitudes para segundo curso y 58 para tercero.

Así mismo, entendemos que existen otras razones que pueden hacer nuestra oferta docente interesante y atractiva para alumnos de otras Universidades. El hecho de continuar sus estudios con un modelo de enseñanza---aprendizaje según los requisitos del nuevo Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), con una importante carga práctica, con la incorporación de las últimas tecnologías docentes y la incorporación de un Departamento externo de preparación MIR desde el primer curso de la titulación.



Junto a todo ello, la docencia en grupos reducidos de 60 alumnos, con un seguimiento personalizado de la progresión en la adquisición de conocimientos y destrezas mediante la figura del tutor personal, con gran vocación internacional y una orientación al servicio solidario de los más necesitados. Todo ello en el centro de la ciudad de Valencia, en un entorno histórico y muy bien comunicado.



EXTINCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE GRADO DE MEDICINA

Para la extinción del Plan de estudios conducente al Grado de Medicina de la Facultad de Medicina de la UCV se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

Criterios:

A) Se considerará extinguido un plan de estudios cuando el mismo no supere el proceso de acreditación previsto en el artículo 27". Artículo 28. Modificación y extinción de los planes de estudios conducentes a títulos oficiales. RD 1393/2007

B) Se considerará que se inicia el procedimiento de extinción del plan de estudios en el caso de que la Comisión General de Calidad de la UCV valore, a través de los procedimientos establecidos, que el diseño curricular del grado sea insuficiente para garantizar una respuesta idónea al perfil profesional definido en el perfil de formación de dicho grado.

En todo caso, las universidades están obligadas a garantizar el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización. Artículo 28. Modificación y extinción de los planes de estudios conducentes a títulos oficiales. RD 1393/2007

Procedimiento de extinción

El órgano competente de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Patronato de la UCV, oídos el Consejo Social y el de Gobierno, aceptará, en su caso, y comunicará la extinción del grado de Medicina.

Estatutos de la UCV.

Artículo 12.--- Creación, modificación y supresión.--- La creación, modificación y supresión de las Facultades y Escuelas Universitarias, así como la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Patronato de la Universidad, oídos el Consejo Social y el de Gobierno.

Artículo 63.--- Competencias.--- p) Corresponde al Patronato de la Universidad aprobar la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de



títulos universitarios de carácter oficial con validez en toda España.

2. Proceso extinción del plan de estudios

2. a. Se toma la decisión de la extinción del Plan de estudios (año x)

2. b. Durante el año siguiente (x + 1) dejan de ofertarse asignaturas de primero a nuevos alumnos, manteniendo su docencia tanto en el año x + 1 como en el año x + 2 y así sucesivamente.

Es decir, que durante los dos años siguientes a la extinción del curso, se mantiene la docencia regular, y durante otros dos años más se mantiene un sistema

tutorizado de las mismas asignaturas. Ello posibilita al alumno terminar el grado, al menos, en el doble del tiempo inicialmente previsto.

En esta tabla se refleja el proceso en el caso de que la medida de cese de impartición de las enseñanzas se adoptara en el curso n0/n+1. Esto implicaría que en el curso n+1/n+2 ya no se matricularían alumnos nuevos de primero.

AÑO MEDIDAS	Cese de enseñanza regular de las asignaturas del curso	Implantación de la enseñanza tutorizada de las asignaturas del curso
n+1/n+2
n+2/n+3
n+3/n+4	Primero
n+4/n+5	Primero y Segundo
n+5/n+6	Primero, Segundo y Tercero	Primero
n+6/n+7	Primero, Segundo, Tercero y Cuarto	Primero y Segundo
n+7/n+8	Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto	Primero, Segundo y Tercero
n+8/n+9	Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto	Primero, Segundo, Tercero y Cuarto
n+9/n+10	Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto	Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto
n+10/n+11	Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto	Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto

En todo caso, la UCV garantiza el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización.



CRITERIOS ESPECÍFICOS Y PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL GRADO DE MEDICINA

a) Criterios:

A través del sistema de Garantía Interna de Calidad del título se detectará y justificará, en su caso, la necesidad de modificar el plan de estudios atendiendo a:

1. Los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de enseñanza y profesorado.
2. Los procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad.
3. Los procedimientos de análisis de la inserción laboral de los graduados y de la satisfacción con la formación recibida.
4. Los procedimientos para el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal académico y de administración y servicios, etc.).

b) Procedimientos:

Las modificaciones aprobadas por el Consejo de Gobierno, a petición de la Junta de Facultad, oída la comisión de Calidad Interna del plan de estudios, "...serán notificadas al Consejo de Universidades que las enviará a la ANECA para su valoración. En el supuesto de que tales modificaciones no supongan, a juicio de las comisiones a que se refiere el artículo 25, un cambio en la naturaleza y objetivos del título inscrito, o hayan transcurrido tres meses sin pronunciamiento expreso, la Universidad considerará aceptada su propuesta. En caso contrario, se considerará que se trata de un nuevo plan de estudios y tal extremo será puesto en conocimiento del Consejo de Universidades que lo trasladará a la correspondiente Universidad a efectos de iniciar, en su caso, de nuevo los procedimientos de verificación, autorización e inscripción previstos por los artículos 25 y 26. En este supuesto el plan de estudios anterior se considerará extinguido y de tal extinción se dará cuenta al RUCT para su oportuna anotación".

Artículo 28. Modificación y extinción de los planes de estudios conducentes a títulos oficiales. RD 1393/2007

En el caso de que proceda la modificación del plan de estudios y para posibilitar la



adaptación de los alumnos al nuevo plan, la Comisión Académica del Título (CAT) elaborará una tabla de adaptaciones a dicho plan.

